

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta lines.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 38.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho a quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, a los seis opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior a cincuenta pun-

tos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido a los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse a la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco

años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior a la fecha de este anuncio. Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá a los solicitantes que considere oportuno, sin derecho a reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta* de Madrid diez dias antes de comenzar los ejercicios, y con cinco dias de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación a los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados a la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá a la formación y extracto de un expediente con

propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al dia siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo dia en que aparezca.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Programa- Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones a las plazas de oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este

principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Exámen de estos derechos según la Constitución Española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Exámen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de Asociación.—Si es necesaria.—Clases de Asociaciones.—La Asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Carac-

teres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia Civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la Infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención. Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones Provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de

propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden comunicada con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable que en el Cuerpo de Seguridad haya en cuanto afecta á la organización, vestuario y armamento la mayor uniformidad para evitar á sus individuos gastos y perjuicios en caso de traslado, y principalmente porque tratándose de un Instituto de carácter único en toda la Nación, no es posible admitir iniciativas parciales que rompan esta unidad,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las fuerzas de este Cuerpo en provincias, se atengan á lo mandando hasta ahora sobre el particular, hasta que se adopten para dichas unidades de provincias las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en su uniforme.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, N. Alcalá Zamora.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 36.)

Gobierno civil

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Contreras para extinguir por medio de la extirpación los animales dañinos que vienen causando considerables daños en aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 7 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al primer trimestre, ya vencido, del actual año de 1911, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo período trimestral, quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 6 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Angel Romero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, á nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con D. Herenegildo Barbero Usategui, industrial y vecino de esta ciudad, y Mr. Lucien Lhotel, residente ordinariamente en Paris, sobre otorgamiento de escritura de venta de la casa titulada de Miranda y otros extremos; cuya casa, señalada con el número 29 de la calle de la Ca-

lera de esta ciudad, linda por derecha entrando, ó sea Oeste, casa de D. Mariano Polo; izquierda ó Este, patio y casa de D. Hermenegildo Barbero; espalda ó Sur calle de Miranda, y frente ó Norte, calle de la Calera por donde tiene la entrada. En cuya demanda se dictó providencia que comprende el particular que copiado á la letra dice así:

Particular de providencia. -- Se decreta, bajo la responsabilidad del actor, la prohibición de que en parte alguna se altere la situación de la casa objeto de demanda, y, por consiguiente, que ni en todo ni en parte de la misma se desmonten ó destruyan piedras ó materiales de dicho inmueble, cuya prohibición se hará saber á los demandados directamente y se publicará á costa del demandante en el Boletín oficial de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fe. -- Pedro Maria de Castro. -- Ante mí, Marciano Irazu.

Dado en Burgos á 30 de Enero de 1911. -- Pedro Maria de Castro. -- Por su mandado, Marciano Irazu.

Belorado.

D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre aprobación de las operaciones particionales practicadas por los albaceas D. Zacarias Eguía Ezquerria y D. Pedro Riaño y Riaño, vecinos de Cerezo de Riotirón, con motivo del fallecimiento de D.^a Juana Ruiz Borricón y Barranco, vecina que fué de dicha villa, se han puesto de manifiesto por término de ocho dias en la Escribanía del que autoriza dichas operaciones divisorias, los que empezarán á contarse respecto del heredero de dicha Doña Juana, hoy de ignorado paradero, D. Francisco Barranco Torres, desde la inserción de otro edicto igual á éste en la Gaceta de Madrid.

Y con el fin de que tenga lugar la publicación de éste en el Boletín oficial de esta provincia, le expido en Belorado á 30 de Enero de 1911. Amado Salas. -- Por su mandado, Benito Vigalondo.

Villarcayo.

Azcona García (Manuel), domiciliado últimamente en Las Rozas, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos el día 13 de Febrero actual á las once de su mañana, á fin de asistir como testigo ante la misma á las sesiones del juicio oral mandado celebrar en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Juan Marcelo Varona Martínez y Pedro García Revuelta, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 3 de Febrero de 1911.

--El Escribano, Julio del Campo. -- V.^o B. --El Juez, Jerardo de la Maza.

Tubilla del Agua.

D. Florencio Uriona Hidalgo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado sacar á pública subasta varios trozos de madera que existen en este pueblo, de la propiedad de D. Angel Angulo Eguisur, que le fueron embargadas por D. Angel González Sedano, para pago de pesetas que le adeudaba, en la que fué condenado con costas, cuya tasación pericial es la siguiente:

Un trozo de madera de nogal, de varias dimensiones, tasado en 180 pesetas.

Otro id. id., en 180.

Otro id. id., en 230.

Otro id. id., en 190.

Otro id. id., en 230.

Otro id. id., en 240.

Otro id. id., en 180.

Siete tablonos de igual madera, en 30.

Otros cinco de id., en 20.

Otros cinco de id., en 20.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 del presente mes, á las nueve de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para tomar parte en la subasta todo licitador depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Tubilla del Agua 1.^o de Febrero de 1911. -- Florencio Uriona. -- Por su mandado, Miguel Báscones.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Poza de la Sal.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 40 de la ley, los mozos Pablo Varona García, hijo de Juan y Julita, y Benigno Santurde Padrones, de Silvestre y Rosalía, é ignorándose su paradero, se les cita al acto del cierre definitivo del alistamiento, á las diez de la mañana del día 11 del corriente; al sorteo al día siguiente, á las siete, y á la clasificación de soldados el 5 de Marzo próximo, á las ocho, en la casa consistorial, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Poza de la Sal 2 de Febrero de 1911. -- El Alcalde en cargos, Francisco Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Aforados de Moneo respecto del mozo Cándido Alonso Diez, hijo de Bernabé y Fausta.

El de Vadocondes respecto del

mozo Justino Cebas Leal, hijo de Adrián y Juana.

El de La Molina de Ubierna respecto de Plácido García Cerdá, hijo de Ignacio y Francisca.

Alcaldía de Tamarón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el año actual sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 12 y 19 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Tamarón 4 de Febrero de 1911. -- El Alcalde, Julián Carrasco.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa y sus agregados de Bascañana, Ibrillos y Castildelgado, con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia de una á veinte familias pobres. El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes de los referidos pueblos y de los de Sotillo de Rioja, Quintanar de Rioja y Avellanosa de Rioja, que ascenderán á unos 250 vecinos aproximadamente.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Redecilla del Camino 29 de Enero de 1911. -- El Alcalde, Ildefonso Calvo.

Juzgado municipal de Padilla de Arriba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, así como la de Alguacil del mismo, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Padilla de Arriba 2 de Febrero de 1911. -- El Juez municipal, Paulino García.

Distrito forestal de Burgos.

Con el fin de subsanar la omisión cometida en los anuncios de subastas de productos forestales, se advierte á los rematantes que según el artículo 12 del pliego de condiciones, la corta de árboles no podrá hacerse después del 31 de Mayo, y las de leñas después del 30 de Abril

del corriente año, y los plazos de extracción de productos deben terminar en 1.^o de Agosto en todos los montes de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Febrero de 1911. -- El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios particulares

EDICTO

La Junta de Patronos de la Obra pía de Villabáscones de Sotoscueva, fundada por D. Angel de Pereda y su consorte D.^a Maria Juana de Utrilla, hace saber: que en las arcas de dicha fundación se halla en depósito una dote de 500 pesetas en beneficio de doncellas naturales de Villabáscones que quieran contraer matrimonio y sean de buena conducta, prefiriendo siempre las que acrediten ser parientes del fundador, advirtiendo que no se la entregará la dote á la agraciada hasta el día que haya contraído matrimonio con sujeto también honrado y de buenas costumbres, ó al siguiente del desposorio, según dispone la cláusula 22 de dicha fundación; por el presente se llama, cita y emplaza para que las que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á esta Junta y acrediten el parentesco en el término de 20 dias, á contar desde la fecha.

Villabáscones de Sotoscueva 5 de Febrero de 1911. -- Los Patronos, Heraclio Ruiz. -- Santiago Piñera. -- Pablo Lopez.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 2

Quintos de 1911.

No contratar seguros de quintas sin antes consultar con *La Mundial*. Prima 775 pesetas. Garantía y seguridad absoluta. Sub-Director en Burgos, D. Edmundo Santa Maria, Barrio Gimeno, 25, 3.^o 5-5

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 1-4

Imprenta de la Diputación provincial.